

Veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	: Saneamiento de la titulación en los términos de la ley 1561 de 2012
Demandantes	: JULIÁN ALBERTO, LUZ PIEDAD MORALES SERNA y MELVA SERNA TABARES
Demandados	: Herederos indeterminados de PEDRO MEJÍA y ELISA GAVIRIA; y, de AYDÉE SERNA TABARES, CARLOS JAVIER SERNA TABARES, MYRIAM SERNA TABARES, PEDRO ANTONIO SERNA TABARES y RUBÉN DARÍO SERNA TABARES como personas determinadas y, demás personas indeterminadas
Radicación	: 631904089002201900105-00
Interlocutorio	: 198

Dentro del proceso de la referencia, promovido por JULIÁN ALBERTO, LUZ PIEDAD MORALES SERNA y MELVA SERNA TABARES en contra de Herederos indeterminados de PEDRO MEJÍA y ELISA GAVIRIA; y, de AYDÉE SERNA TABARES, CARLOS JAVIER SERNA TABARES, MYRIAM SERNA TABARES, PEDRO ANTONIO SERNA TABARES y RUBÉN DARÍO SERNA TABARES como personas determinadas y, demás personas indeterminadas, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado,

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

Rad.2019-00105-00

así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **3 y 4 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

No obstante lo anterior, las partes deben estar atentas del levantamiento de medidas lo cual conlleva a que la audiencia se realice en forma presencial en la sala del juzgado segundo promiscuo municipal.

Para la realización de la audiencia arriba citada y se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concurre a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

² Artículo 372-4 C.G.P.

³ Artículo 218 C.G.P.

Rad.2019-00105-00

Testimonios: SEVERINO MORA ARANGO, HERNÁN RÍOS CASTAÑO, MARTHA LUCÍA OROZCO VILLADA, JORGE MORALES SÁNCHEZ

A la parte demandante se le recuerda que esta funcionaria podrá limitar el número de testimonios, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso.

Inspección judicial: Al inmueble materia de saneamiento, donde se esclarezca la identificación del inmueble, su ubicación, área y linderos especiales y generales; nombres, apellidos e identificación de colindantes; construcciones existentes, explotación, vecindario; y, quién lo habita o ejerce la posesión material, desde cuándo y demás circunstancias que resulten conducentes para adoptar la decisión de fondo.

El apoderado de la parte demandante, hará comparecer a la audiencia a sus representados y testigos.

✓ **Pruebas de la parte demandada representada por curador ad litem:** No fueron solicitadas.

✓ **Pruebas de oficio:**

Interrogatorios de parte a JULIÁN ALBERTO, LUZ PIEDAD MORALES SERNA y MELVA SERNA TABARES en contra de Herederos indeterminados de PEDRO MEJÍA y ELISA GAVIRIA; y, de AYDÉE SERNA TABARES, CARLOS JAVIER SERNA TABARES, MYRIAM SERNA TABARES, PEDRO ANTONIO SERNA TABARES y RUBÉN DARÍO SERNA TABARES como personas determinadas y, demás personas indeterminadas que hagan presencia a la audiencia y demuestren interés legítimo para intervenir, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y la contestación de la misma a través de apoderado judicial y curador ad litem.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Inspección judicial: Al bien inmueble objeto de saneamiento de la titulación, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-13769.

La inspección judicial, será practicada atendiendo los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial, debiendo firmar consentimiento

Rad.2019-00105-00

para la práctica presencial cada parte y sus peritos, la cual deberán dirigir a través del correo electrónico institucional debidamente diligenciados. Además, deberán vestir los trajes de bioseguridad, tapabocas y caretas, guardando el distanciamiento de 2 metros entre personas y uso de alcohol y gel.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Prueba pericial: Donde se verifique la identificación, ubicación, cabida, linderos con sus actuales propietarios, en su mayor y menor extensión, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual, establecer cuál es la verdadera ficha catastral del bien inmueble, teniendo en cuenta el número obrante en el expediente y, los recibos de pagos; y, demás información de importancia que ofrezca a esta funcionaria elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo, **donde se incluye la información que solicita la parte demandante y que fue decretada como prueba en la inspección judicial.** Se designa como perito topógrafa a MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO, a quien se le concede el término de 15 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

Los honorarios por la práctica de esta prueba, serán a cargo de la parte demandante JULIÁN ALBERTO, LUZ PIEDAD MORALES SERNA y MELVA SERNA TABARES, fijándose provisionalmente \$400.000.00 para que realice su trabajo y, como honorarios definitivos, un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **Comuníquesele.**

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO EL 23 DE JUNIO DE 2021.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA